PERSONERÍA
DE COROZAL

ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

I. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACION

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015 y artículo 3º del Decreto 371 de 2021, la Personería del Municipio de Corozal- Sucre, requiere la Prestación de Servicios profesionales como abogado para la prestación de servicios de las actividades jurídicas propias de la personería.

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACION DEL CONTRATO:

2.1 OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA PERSONERIA MUICIPAL DE COROZAL – SUCRE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.

2.2 PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será de CUATRO (04) MESES,Y 6 DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio

2.3 LUGAR DE EJECUCION: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en La Personería Municipal de Corozal.

2.4 VALOR Y FORMA DE PAGO: VEINTITRES MILLONES DE PESOS ($ 23.000.000) M/CTE. Forma de pago: La Personería Municipal de Corozal pagara al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: CUATRO (04) pagos por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 5.500.000) M/CTE, Y UN (1) pago final, correspondiente al periodo comprendido entre el 20 hasta el 26 de diciembre por valor de UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000) M/CTE,de acuerdo al PAC. (Plan Anual de Caja), pagaderos, previa presentación de la cuenta de cobro, informe presentado por el contratista y aprobados por el supervisor del contrato, en la plataforma SECOP II

y aprobados por el supervisor del contrato, en la plataforma SECOP II.

2.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Apoyo en las actividades juridicas prpopias de la Personeria Municicpal de Corozal.
2. Brindar asesoria a los usuarios que acudan a la Personeria Municicpal de Corozal.
3. Proyeccion de interposicion y conestacion de acciones constitucionales, derechos de peticion, recusros de reposicion y apaelacion, amparos de probreza, incidentes de desacato y otros tipos de acciones juridicas.
4. Orientar a las victimas del conflicto armado interno.
5. Apoyar en el dilegenciamineto de declaracion para la inclusion en el RUV.
6. Proyectar las acciones constitucionales en defense de los derechos de las victimas del conflicto armado interno.
7. Proyectar los recursos de reposicion y apalacion ante la unidad de victimas.
8. Participar en capañas y actividades que realice la personeria y requeira de su presencia.
9. Las demas inherentes al objeto contractual.

2.6 IDENTIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFACE LA NECESIDAD

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
80000000- servicios de gestión, servicios profesionales de empresas y servicios administrativos	80110000- servicios de recursos humanos	80111600- servicios de personal temporal

2.7 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Lo PERSONERIA MUNICIPAL DE COROZAL pagara al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 112 del 19 deagosto de 2026 y rubro de honorarios presupuestales N° 2.1.2.02.02.008.001 El presente Contrato este sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACION DIRECTA

Por ser un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, éste se considera un contrato incurso en la modalidad de contratación directa, el cual se puede celebrar tomando como fundamento de derecho el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 81 del decreto N° 1510 de 2013, compilado en el decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 80 de 1993, la Ley 361 de 1997, la Ley 590 de 2000, la Ley 816 de 2003, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-ley número 4170 de 2011 y el Decreto-ley número 019 de 2012.

IV. ANALISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para soporte del análisis técnico y económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser intuito personae, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor del profesional o de la persona jurídica en su ejercicio.

V. TIPO DE CONTRATACION

El contrato a suscribir es de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión teniendo en cuenta los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

El Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, antes Art. 81 del Decreto 1510 de 2013, establece "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente."

VII. DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES DEL CONTRATO

Con base a lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 1150 de 2007, se deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles que se involucran en el presente proceso de contratación. Para ello, debe entenderse lo siguiente:

La imprevisión se presenta cuando situaciones extraordinarias, ajenas a las partes, imprevisibles y posteriores a la celebración del contrato alteran la ecuación financiera del contrato en forma anormal y grave, sin imposibilitar su ejecución; por el contrario, y en relación con la imprevisibilidad del hecho, cabe precisar que si el hecho era razonablemente previsible, no procede la aplicación de la teoría toda vez que estaríamos en presencia de un hecho imputable a la impericia, negligencia o falta de diligencia de las partes contratantes, que por lo mismo hace improcedente su invocación para pedir compensación alguna, toda vez que a nadie le es dable alegar su propia culpa en beneficio propio.

Contrario a la teoría de la imprevisión, cuando los hechos posteriores a la ejecución del contrato son razonablemente previsibles y la carga de la asunción de responsabilidad se puede asumir por las partes, no hay derecho a reclamos posteriores por rompimiento del equilibrio económico del contrato.

En ese sentido, ante la complejidad que abarca el tema, la doctrina ha establecido que los riesgos previsibles se pueden tipificar de manera general de la siguiente manera:

POLITICOS	REGULATORIOS	FINANCIEROS	INTRINSECOS AL PROYECTO

Conflicto interno	Tarifario	De la financiación	Comercial
Inestabilidad social	Tributario	De liquidez	Construcción
Expropiación	Administrativo	Inflación	Operación
	"De control"		Ambiental
			Gestión predial

Con base a lo anterior y teniendo en cuenta el alcance del objeto del contrato, los riegos aproximados de la ejecución del contrato se pueden estimar, tipificar y asignar de la siguiente manera:

a). POLITICOS. En este campo cualquier alteración al orden público que afecte la ejecución del contrato, se le asigna a la personeria Municipal.

b). REGULATORIOS. En el evento que en desarrollo de la ejecución del contrato se presenten modificaciones al estatuto de rentas, en aquellos impuestos, tasas y contribuciones, que a la fecha de suscripción del contrato se encuentren vigentes, en uso de las competencias atribuidas a las autoridades administrativas y corporaciones de elección popular en el artículo 338 de la Constitución Política, el desequilibrio que se genere en el contrato deberá asumirlo la personeria municipal; de lo contrario el desequilibrio que se genere lo asumirá el contratista.

c). FINANCIEROS. Estos, para el ejercicio, deben dividirse en endógenos y exógenos; los primeros generados al interior de la personeria Municipal y los segundos generados por políticas de carácter macroeconómico.

ENDÓGENOS: En caso de que la programación de pagos se vea afectada por falta de liquidez, inducida por medidas cautelares en las que el departamento es afectado y obró con negligencia, el riesgo del desequilibrio del contrato que se genere lo asumirá la personeria Municipal; en caso contrarios estos serán asumidas por el contratista.

Cuando la programación de pagos se vea afectada por razones de ineficacia en la política de recaudo de las rentas, esta carga será atribuible a la personería Municipal.

Cuando la liquidez se vea afectada por problemas generados por el sistema financiero, no atribuibles a la personería Municipal, el riesgo lo asumirá el contratista.

EXÓGENOS. Cuando se presenten las siguientes situaciones que afecten el equilibrio del contrato, el riesgo lo asumirá el contratista:
Efecto inflacionario.
Suspensión del giro de recursos por parte de la Nación, como medida de control.
Fuerza mayor o caso fortuito.
INTRINSECOS AL PROYECTO. Por tratarse de un contrato cuyo objeto obedece a la prestación de un servicio de carácter personal, siempre que se presenten las siguientes situaciones que afecten el equilibrio del contrato, el riesgo lo asumirá el contratista.

VIII. MECANISMO DE COBERTURA DE RIESGOS

Como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual, debe prestarse de manera personal, para garantizar las obligaciones del contrato que se derive del proceso y que debe suscribirse con una persona natural o jurídica con suficiente experiencia, la administración debe verificar el cumplimiento anterior en los contratos que haya suscrito el contratista en contratos similares y que éste, no haya sido sancionado anteriormente con ocasión a la ejecución de contratos estatales. En ese sentido, como quiera que en el contrato se pactan clausulas excepcionales o exorbitantes, incluida la multa y la cláusula penal pecuniaria, que son prerrogativas públicas con el fin de obligar el cumplimiento del contrato, en este caso de conformidad con el artículo 77 del decreto N° 1510 de 2013, compilado en el decreto 1082 de 2015.

8.1 **GARANTIAS**. Tratándose el presente proceso una de las causales de contratación directa, se puede prescindir de la exigencia de garantías por su naturaleza y menor cuantía de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 87 del decreto 1082 de 2015, la entidad considera que no se hace necesario exigir garantías.

IX. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "*por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas*".

X. SUPERVISION DE LA CONTRATACION

La supervisión del contrato estará a cargo de la Secretaria de la Personeria Municipal de Corozal, quien certificará el cumplimiento del objeto contractual, así mismo verificará la debida ejecución del objeto contractual por parte del CONTRATISTA.

Para constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de Corozal -Sucre, el día 19 de mes de agosto de 2026.

JOSÉ FERNANDO PÉREZ PÉREZ
PERSONERO MUNICIPAL DE COROZAL

PERSONERÍA
DE COROZAL